



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2017
ACTOR: JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Luis Gerardo Quijano Morales, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión previa celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, en la que se designa al promovente como Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, para el periodo del quince al treinta y uno de marzo de este año. 	015430

Las constancias anteriores fueron recibidas el veintiocho de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional en representación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹Conforme a la constancia que exhibe al efecto y el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del tenor siguiente:

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 36. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI.- Representar a la Asamblea ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;

ONTROVERSA CONSTITUCIONAL 41/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia téngase por **cumplido el requerimiento formulado** a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en proveído de ocho de febrero de dos mil diecisiete, toda vez que ya exhibió en la controversia constitucional 38/2017, conexas a la presente, las copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, los cuales se tendrán a la vista al resolver este asunto.

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I Y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I Y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia se señalan las **diez horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos,

que se celebrará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Jefe Delegacional actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la referida sección de trámite.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán-Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firmas manuscritas]

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 41/2017**, promovida por el Jefe Delegacional en Xochimilco. Conste. LAMD

¹⁰ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.-